

**Guadalajara, Jal., 28 de noviembre de 2016.**

**Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Buenas tardes. Iniciamos la Quincuagésima Cuarta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Olivia Navarrete Nájera:** Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, así como el señor Magistrado en Funciones Juan Carlos Medina Alvarado, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Olivia Navarrete Nájera:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución: 6 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se

precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias.

Solicito, atentamente, al Secretario de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Rizo Macías, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 347, 348, 357 y 360, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Rizo Macías:** Con su autorización, magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 347 y 348 del año en curso, promovidos por Julio Abel García Vega y otros, a fin de controvertir la omisión de la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Por una parte, el acuerdo de 30 de septiembre pasado, así como la omisión de pronunciarse en relación a sendos escritos presentados el 14 de octubre siguiente.

En la consulta se propone la acumulación de los medios de impugnación, por lo que ve al acto reclamado consistente a la omisión por parte de la responsable de pronunciarse en relación a sus escritos presentados el 14 de octubre pasado, se propone sobreseer los juicios por inexistencia de dicho acto, toda vez que la Sala Constitucional Local se pronunció entorno a dicho curso el 17 del mismo mes y año.

Asimismo, se notificó el 18 siguiente, siendo que las demandas se presentaron respectivamente el 20 y 21 del mes y año en cita.

Por lo que ve al acuerdo de 30 de septiembre del año en curso, mediante el cual la sala responsable tuvo por cumplidas las sentencias emitidas en los juicios de origen, se propone calificar los mismos como infundados e inoperantes.

Merecen el primer calificativo, toda vez que los sentenciados por la Sala Constitucional, en el sentido de que se pagara lo adeudado a los actores, fue cumplido a través de un acto jurídico alternativo al pago directo, como lo es precisamente el convenio firmado y ratificado por las partes, en el que se establecieron los montos, plazos y formas en que se cubriría el pago mandatado por el Tribunal.

De forma que el eventual incumplimiento de las condiciones de pago acordadas en el referido convenio constituyen cuestiones ajenas a la controversia planteada en la instancia local de origen.

Por otro lado, se proponen inoperantes los diversos agravios por las razones que señalan la consulta.

Es la cuenta en cuanto a esos asuntos.

Respecto del proyecto de resolución de los juicios de la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 357 y 360 del presente año, promovido contra el acuerdo 32 del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California, mediante el cual se realizó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional a integrar el ayuntamiento de Tijuana, así como contra la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral local en el recurso de revisión 152 y acumulados, en el que se determinó confirmar el acuerdo referido.

En primer término, se propone acumular al juicio ciudadano 360 al juicio ciudadano 357, los cuales están relacionados con la asignación de referencia, puesto que en aquél juicio se impugna precisamente la sentencia del Tribunal local que confirmó el acuerdo, que es el acto impugnado.

En el proyecto que se pone a su consideración se estima que le asiste la razón a la promovente del juicio ciudadano 360, en el sentido que el Tribunal señalado como responsable realizó un estudio incorrecto de las disposiciones legales aplicables, motivo por el cual se propone revocar la sentencia impugnada.

En ese sentido, considerando la proximidad de la fecha de instalación de los ayuntamientos en la entidad, la cual tendrá verificativo el próximo 1 de diciembre, se estima procedente avocarse al estudio de

los disensos formulados contra el acuerdo de asignación de regidurías en plenitud de jurisdicción.

Así, esta Sala Regional considera sustancialmente fundado el agravio hecho valer por los actores Jorge Mario Madrigal Silva y Rodrigo Arturo Trujillo y Maldonado, en el que alegan que el acto impugnado incumple con disposiciones legales al otorgar una regiduría a una candidatura de un partido político que no alcanza el tres por ciento.

Así se tiene que, no obstante que la Ley Electoral de la entidad exija que las coaliciones registradas para contender en una elección municipal presenten sólo una planilla de munícipes integrada por los distintos partidos que la conforman.

También la propia ley es muy clara en su artículo 32, fracción VI, que solamente podrán asignárseles regidores por el principio de representación proporcional a aquellos partidos que conforman la coalición y que si por alguna causa no se les pudiere asignar regidurías, como es el caso que no cumplan con los requisitos exigidos por la ley, es decir, el primordial haber alcanzado al menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de munícipes correspondientes.

Y, como consecuencia de ello, en caso contrario no podrá asignársele regiduría alguna a aquellos partidos integrantes de una coalición que no hubieren alcanzado el referido porcentaje.

Por tanto, para esta Sala resulta evidente que tal y como lo proponen los actores en su demanda, la autoridad responsable hace una incorrecta interpretación de esta porción normativa e indudablemente asignó una regiduría al Partido del Trabajo, cuando en realidad, conforme a la ley, no tenía derecho a ello.

Por lo anterior, se propone modificar el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual se aprobó el dictamen número 32 de la comisión del régimen de partidos políticos de dicha autoridad comicial para los efectos precisados en el considerando décimo del presente fallo.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Chuy, muy amable.

A su consideración los proyectos.

Magistrado Partida.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Muchas gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado Medina.

Para hacer el señalamiento en relación con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 357 de 2016 y su acumulado 230 de 2016, ambos promovidos en contra, uno, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el otro, del Tribunal de Justicia Electoral, ambos del estado de Baja California.

En particular, me quiero referir a lo manifestado en su escrito de tercero interesado por el Partido del Trabajo, en el que hace un señalamiento de una causa de improcedencia, en el sentido de que el presente asunto fue presentado de manera extemporánea.

Quiero hacer mención, porque efectivamente es un asunto que es importante hacer la aclaración correspondiente por qué el suscrito no lo considera extemporáneo, no obstante que en el sello el reloj checador del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California aparece que fue presentado el 27 de noviembre del 2016.

Esto en razón de que, si bien es cierto aparece esta fecha de calendario del 27 de noviembre y no del 26 de noviembre del 2016, como que era el día último en que debía de presentarlo, lo cierto es que en el reloj fechador aparece que fue presentado a las 00 horas, 00 segundos, de ese día 27.

O sea, se puede pensar o se pueda estar en la disyuntiva de si se trata del último segundo del día 26 de noviembre o el primer segundo del día 27 de noviembre de 2016.

Ante esta situación tan especial, tan característica y especial de este asunto, pues es menester señalar que el suscrito, atento a los diversos antecedentes y precedentes que ha tenido la Sala Superior, considera que debe de tenerse por presentado de manera oportuna. Por una parte.

Por otra parte, porque tratándose en cuestiones de desechamiento de juicios o de procedencia de juicios, para el suscrito deben estar plenamente acreditadas las causas de improcedencia, y en este supuesto hay una duda fundada de que está presentado en tiempo.

Digamos, materialmente si el reloj checador constató que el recurso fue presentado a las 00 horas del 27 de noviembre de 2016, es evidente que esto ocurrió en la oficialía de partes del Tribunal y que el actor manifestó su voluntad de presentarlo o trató de presentarlo con anterioridad, toda vez que en ese momento preciso ya estaba en la última instancia.

Y hay un principio general de derecho que dice que en caso de duda debe de estarse siempre a lo más favorable al accionante.

Aquí se podrá discutir el hecho de que aparezca el día 27 de noviembre como fecha de recepción o como día de recepción, pero lo cierto es que en la hora, la hora cero, hay una discusión en si esa hora pertenece al último segundo del 26 de noviembre o al primer segundo del 27 de noviembre, incluso.

Ya la Sala Superior ha señalado que este momento es discutible, desde luego, puede pertenecer o pertenece al último segundo del día 26 de noviembre, no obstante los relojes checadores, por su estructura mecánica hagan aparecer 27 de noviembre de 2016.

En ese sentido y en aras de tutelar el derecho humano de acceso a la justicia y realizar una tutela judicial efectiva que en los términos que nos mandata el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que les propongo, señor y señora Magistrada, desechar el alegato de extemporaneidad que hace el tercero interesado, y proponer, desde luego, que se entre a fondo en los términos del asunto planteado.

Y en este tema del fondo del asunto reiterar que es el mismo tema que valoramos en la Sesión pasada, en relación de si los partidos políticos que integran una coalición y que no alcanzan el 3 por ciento de la votación efectiva, son o no acreedores a que se les asignen las regidurías correspondientes.

El suscrito ha dejado claramente patente en mi postura de la Sesión anterior que yo considero que para los efectos de asignación en estos términos es necesario que los partidos políticos tengan el 3 por ciento de la votación por sí mismos y como votación derivada de su emblema para que puedan otorgarse los espacios en los Ayuntamientos que pretenden.

Como en el caso no se da y el partido político al que se le asignó el segundo regidor es un partido político que no obtuvo el 3 por ciento de la votación en lo particular en su emblema, en el proyecto se hace un análisis similar al que se hizo en el estudio de Mexicali, haciendo la nueva asignación, en la que, desde luego, respetamos las cuestiones que tienen que ver con paridad de género, y en este caso se sube al lugar que se le quita al Partido del Trabajo para establecer que en él debe ocuparlo la candidata del Partido Revolucionario Institucional, que ocupaba el sexto lugar en la lista, y en ese sentido las dos curules asignárselas al Partido Revolucionario Institucional, que fue el único que alcanzó y rebasó el límite del 2 por ciento.

Es cuanto, Magistrada Presidente, Magistrado Medina.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Magistrado Partida.

Magistrado Medina.

**Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado:** Gracias, Magistrada Presidenta.

Yo únicamente quisiera manifestar mi conformidad, en principio, con la interpretación de los hechos que constan en el sello impreso por el reloj checador en el escrito de demanda, aunado a la aplicación del principio pro accione, en el sentido de hacer una interpretación

favorable al accionante para efecto de conocer aquí en esta instancia el motivo de su queja.

Por otra parte, en cuanto al fondo de los proyectos, también manifiesto mi conformidad por las razones que en la Sesión anterior ya se hicieron alusión, que considero no es necesario reiterar en este momento.

Gracias, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Magistrado Medina.

Bueno, yo únicamente decir el sentido de mi voto en cuanto a los juicios 357 y 360, si bien comparto que está presentado en tiempo, no así el fondo del asunto, tal y como lo manifesté en la Sesión pasada por las mismas consideraciones, y solicito se incluya como voto particular el documento que haré llegar en su oportunidad.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay mayor intervención, solicito a la Secretaria recabe la votación correspondiente, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** En los términos de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

**Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor de los juicios 347 y 348, y en contra del 357 y del 360, todos de este año.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto relativo a los juicios ciudadano 247 y 248 fue aprobado por unanimidad, en tanto que el correspondiente a los diversos 357 y 360 fue aprobado por mayoría de votos, en razón que usted votó en contra y emitirá un voto particular en términos de su intervención.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 347 y 348, ambos de 2016:

**Primero.-** Se acumula el juicio ciudadano 348 al diverso 347, ambos de este año, por ser éste el más antiguo.

**Segundo.-** Se sobresee el juicio por lo que ve a la omisión planteada.

**Tercero.-** Se confirma el acuerdo impugnado.

Por otra parte, se resuelve en los juicios ciudadanos 357 y 360, ambos de 2016:

**Primero:** Se decreta la acumulación del juicio ciudadano 360 al diverso 357, ambos de este año.

**Segundo.-** Se revoca la sentencia impugnada.

**Tercero.-** Se modifica el acuerdo controvertido para los efectos precisados en el presente fallo.

**Cuarto.-** Se revoca la constancia de asignación de regidoras por el principio de representación proporcional a integrar el 22 ayuntamiento de Tijuana, Baja California, expedida por el Instituto Estatal Electoral de esa entidad a la fórmula integrada por Anel Fabiola Martínez Gutiérrez y Antonia Chávez Rodríguez.

**Quinto.-** Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Baja California expedir la constancia de asignación de regidoras por el principio de representación proporcional a integrar el 22 ayuntamiento de Tijuana, Baja California a la fórmula integrada por Julieta Aguilera Castro y Adriana Ornelas Maravilla.

Para continuar, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 341 y 349, ambos de 2016, turnados a mi ponencia.

**Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Primeramente doy cuenta con el juicio ciudadano 341 de 2016, promovido por Jaime Hernández Ortiz en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, que confirmó el desechamiento de la queja presentada por el actor en la instancia partidista del Partido MORENA.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que, como lo sostuvo el Tribunal local, la firma sí es un requisito de la presentación de la queja, por lo que fue adecuado que se hubiera exigido al actor.

Asimismo, resulta infundado el agravio del actor respecto a que su escrito de queja venía firmado, pues incluso se requirió el escrito original a fin de corroborar el dicho del actor, sin que se advirtiera que el escrito fuera firmado o rubricado en alguna de sus hojas.

Finalmente, por lo que hace a la supuesta inconstitucionalidad del artículo 54 de los estatutos de MORENA, se considera correcto lo aducido por el Tribunal local, en el sentido que su análisis no beneficiaría al actor, pues su alegato no estaba relacionado con el requisito de la firma.

Asimismo, aun cuando solicita a este órgano que se haga el control de constitucional, ello deviene inoperante ya que no señaló qué norma de la Constitución o de algún tratamiento nacional se estaría violentando.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano federal 349 de este año, promovido por Luis Armando Córdova Díaz, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Jalisco en el juicio ciudadano local 41, en la que desechó de plano la demanda en que se impugnó un acuerdo del Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que aun cuando le asistiera la razón al actor respecto a la supuesta incongruencia de la sentencia impugnada, es motivo de disenso y deviene inoperante, pues finalmente los hechos que el promovente sometió a la consideración del Tribunal responsable no son de naturaleza electoral, tal como lo sostuvo ese órgano jurisdiccional; ello, porque contrario a lo sostenido por el actor en relación a que la determinación notificada a través del oficio primigeniamente impugnado le impide ejercer a plenitud el cargo de regidor que le fue conferido por la ciudadanía, del análisis del contenido del oficio controvertido se desprende que el mismo se fundamentó en preceptos que regulan cuestiones exclusivamente administrativas que atañen a aspectos laborales de los servidores públicos del municipio.

Por tanto, las controversias que se generan en torno a la aplicación de las normas administrativas o del trabajo a que se hace referencia en el citado oficio, corresponde plantearlas precisamente ante las autoridades administrativas o del trabajo competentes y no del Tribunal Electoral.

Finalmente, respecto a que el Tribunal responsable no analizó a detalle el contenido de los oficios de comisión otorgados a cada servidor público, en los cuales se les eximió del registro de asistencia de entrada y salida para que atendieran las actividades de los regidores, deviene inoperante, porque si bien no valoró dichos oficios, dado el sentido de la sentencia impugnada es que el Tribunal local no podía analizarlos.

De ahí que se considere que lo argumentado por el Tribunal responsable fue correcto y, por tanto, debe confirmarse la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia Del Valle Pérez:** Gracias, Abraham.

A su consideración los proyectos, Magistrados.

Si no hay intervención por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** De acuerdo con los dos proyectos de la cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

**Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado:** A favor de ambas propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia Del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los Juicios Ciudadanos 341 y 349, ambos de 2016:

**Único.-** En cada caso se confirma se resolución impugnada.

Secretaria, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia Del Valle Pérez:** En consecuencia, siendo las 15 horas con 12 minutos se declara cerrada la Sesión del día 28 de noviembre de 2016.

Gracias por su asistencia. Muchas gracias.

--- o0o ---